

*Procurador General de la Nación*

Res. PGN 56 /02

Buenos Aires, 2 de julio de 2002

**VISTO:**

Las resoluciones PGN 39/97 y PGN 24/00 a través de las cuales se realizó una interpretación del instituto de la suspensión del juicio a prueba y teniendo en cuenta que se encuentra a estudio parlamentario modificaciones al articulado del Código Penal vinculado a este instituto;

**Y CONSIDERANDO:**

Que aún cuando el plenario "Kosuta" de la Cámara Nacional de Casación Penal no es obligatorio para este Ministerio Público en virtud de lo dispuesto por la ley 24.050 y la autonomía constitucional y legal que este organismo posee (arts. 120 de la Constitución Nacional y ley 24.946), a los efectos de evitar generar confusiones funcionales en el accionar del Ministerio Público en el ámbito de la administración de justicia, considero oportuno instruir a los Sres. Magistrados a quienes les toque intervenir en cuestiones relacionadas con el instituto mencionado, para que emitan opinión de acuerdo a su criterio funcional, atendiendo al caso concreto y a la inmediación en la apreciación de la prueba;

En consecuencia,

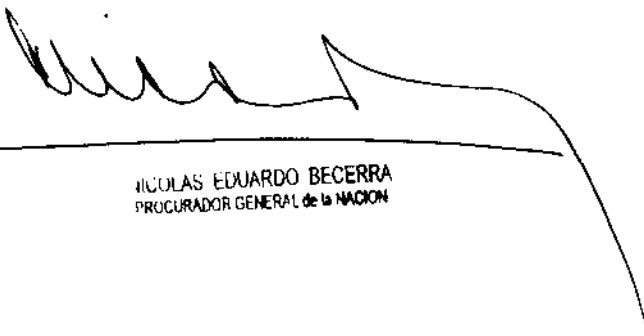
**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Dejar sin efecto las resoluciones PGN 39/97 y PGN 24/00.

**Artículo 2º:** Instruir a los Sres. Magistrados para que, en los casos vinculados a la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba, cuando emitan opinión lo hagan de acuerdo a su criterio funcional, atendiendo al caso concreto y a la inmediación en la apreciación de la prueba.

**Artículo 3º:** Protocolícese, notifíquese y oportunamente, archívese.



NICOLAS EDUARDO BECERRA  
PROCURADOR GENERAL de la NACIÓN

Secretaría Legal y Técnica  
Oficina de Notificaciones  
de la Procuración General de la Nación  
Av. de Mayo 760  
TEL : 4338-4366/67